

número 4 de Logroño

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el nº 301 de 1990, seguido a instancia de Banco Español de Crédito S.A. contra Punto Richard S.A., sobre reclamación de cantidad (cuantía 5.864.013 ppal. pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días de 9 de marzo de 1992, 13 de abril, y 14 de mayo de 1992 a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto. La consignación debe hacerse en la C. del B.B.V. nº 2261.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

El valor venal de los bienes propiedad de Punto Richard relacionados a continuación es la siguiente:

1.— Una rectilínea tricostosa mod. J-83 marca O.M.A. Tex Rimach nº 200823	2.574.620 pts.
2.— Transrobot marca Tecmo mod. AFF 1 nº 0860849 GG 21	976.528 pts.
3.— Tricostosa rectilínea marca Abril Electrónica mod. 2000/4T nº 11165	1.232.177 pts.
4.— Tricostosa rectilínea marca Abril Electrónica mod. 2000/4T nº 11503	1.069.831 pts.
5.— Tricostosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM nº 174.998	492.936 pts.
6.— Tricostosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM nº 173209	492.936 pts.
7.— Tricostosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM nº 171798	492.936 pts.
8.— Tricostosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM nº 173558	301.817 pts.
9.— Tricostosa rectilínea marca Stoll Selectanic mod. C.M.S. 400 nº 2208698	4.339.795 pts.
TOTAL.....	11.973.576 pts.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2492

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de J.f. 1094-89, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo a Pilar Navarro Zubero, María Pilar Cerdón Navarro y Alfonso Cerdón Navarro, de los hechos que se les imputan y debo de condenar y condeno a Lorenzo Cerdón Navarro y a Domingo Ramón Cerdón Navarro, como coautores responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor, a cada uno de ellos y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberán indemnizar, solidariamente, a Francisco Leal Pozo, por las lesiones que le causaron, en la cantidad de 180.000 (ciento ochenta mil) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Pilar Navarro Zubero, María Pilar Cerdón Navarro, Lorenzo Cerdón Navarro, Domingo Cerdón Navarro, Alfonso Cerdón Navarro y al R. Legal de Construcciones Cerdón. Doy Fe.

Sentencia

IV.2493

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 118-90, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Manuel Pérez Artacho, Emilio Benito Solas, Javier Pérez Ruiz, José Miguel Benito Bacigalupe y Ricardo Benito Gacigalupe. Y al ser menores de edad, los dos últimos, remítase testimonio de las actuaciones al Juzgado de menores, a los efectos que procedan.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Manuel Roman Santo Tomas, Manuel Pérez Artacho, Benito Solas, Javier Pérez Ruiz y Ricardo Benito Bacigalupe, doy fe.

Sentencia

IV.2494

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 135-91, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Torre Sanchez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Jesús Crespo Sañudo, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 48.000 (cuarenta y ocho mil) pesetas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Jesús Crespo Sañudo, doy fe.

Sentencia

IV.2495

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 222-91, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Torre Sanchez, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 587-1º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a José Antonio Torre Sanchez. Doy Fe.

Edicto

IV.2496

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 5 de Logroño,

Doy Fe y Testimonio: Que en las diligencias previas de Juicio de Faltas nº 613-91, se ha dictado auto de fecha 11 de febrero, cuya parte dispositiva es la que sigue:

III. PARTE DISPOSITIVA: Que, debo declarar y declaro ser de la competencia del Juzgado de Paz de Cenicero el enjuiciamiento de los hechos denunciados en la presente causa; remítase las actuaciones a dicho Juzgado, una vez firme la presente resolución. Remítase, asimismo, testimonio de las actuaciones al Tribunal Tutelar de menores, en cuanto a los implicados menores de dieciséis años: José Félix Ruiz Tricio, Daniel de Santiago Frias y María Loreto Tania Beatriz Rubio Martín. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal y cúmplase al hacerlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 3/1989, del 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, por este auto, lo manda y firma Dª María del Carman Araujo García; Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Daniel de Santiago Frias Ruiz Tricio-Cenicero y al Ayuntamiento de Cenicero. Doy Fe.

Sentencia

IV.2497

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

número 4 de Logroño

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el nº 301 de 1990, seguido a instancia de Banco Español de Crédito S.A. contra Punto Richard S.A., sobre reclamación de cantidad (cuantía 5.864.013 ppal. pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días de 9 de marzo de 1992, 13 de abril, y 14 de mayo de 1992 a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto. La consignación debe hacerse en la C. del B.B.V. nº 2261.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

El valor venal de los bienes propiedad de Punto Richard relacionados a continuación es la siguiente:

1.— Una rectilínea tricotosa mod. J-83 marca O.M.A. Tex Rimach nº 200823	2.574.620 pts.
2.— Transrobot marca Tecmo mod. AFF 1 nº 0860849 GG 21	976.528 pts.
3.— Tricotosa rectilínea marca Abril Electrónica mod. 2000/4T nº 11165	1.232.177 pts.
4.— Tricotosa rectilínea marca Abril Electrónica mod. 2000/4T nº 11503	1.069.831 pts.
5.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM nº 174.998	492.936 pts.
6.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM nº 173209	492.936 pts.
7.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM nº 171798	492.936 pts.
8.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM nº 173558	301.817 pts.
9.— Tricotosa rectilínea marca Stoll Selectanic mod. C.M.S. 400 nº 2208698	4.339.795 pts.
TOTAL.....	11.973.576 pts.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2492

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de J.f. 1094-89, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo a Pilar Navarro Zubero, María Pilar Cerdón Navarro y Alfonso Cerdón Navarro, de los hechos que se les imputan y debo de condenar y condeno a Lorenzo Cerdón Navarro y a Domingo Ramón Cerdón Navarro, como coautores responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor, a cada uno de ellos y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberán indemnizar, solidariamente, a Francisco Leal Pozo, por las lesiones que le causaron, en la cantidad de 180.000 (ciento ochenta mil) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Pilar Navarro Zubero, María Pilar Cerdón Navarro, Lorenzo Cerdón Navarro, Domingo Cerdón Navarro, Alfonso Cerdón Navarro y al R. Legal de Construcciones Cerdón. Doy Fe.

Sentencia

IV.2493

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 118-90, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Manuel Pérez Artacho, Emilio Benito Solas, Javier Pérez Ruiz, José Miguel Benito Bacigalupe y Ricardo Benito Gacigalupe. Y al ser menores de edad, los dos últimos, remítase testimonio de las actuaciones al Juzgado de menores, a los efectos que procedan.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Manuel Roman Santo Tomas, Manuel Pérez Artacho, Benito Solas, Javier Pérez Ruiz y Ricardo Benito Bacigalupe, doy fe.

Sentencia

IV.2494

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 135-91, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Torre Sanchez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Jesús Crespo Sañudo, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 48.000 (cuarenta y ocho mil) pesetas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Jesús Crespo Sañudo, doy fe.

Sentencia

IV.2495

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 222-91, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Torre Sanchez, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 587-1º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a José Antonio Torre Sanchez. Doy Fe.

Edicto

IV.2496

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 5 de Logroño,

Doy Fe y Testimonio: Que en las diligencias previas de Juicio de Faltas nº 613-91, se ha dictado auto de fecha 11 de febrero, cuya parte dispositiva es la que sigue:

III. PARTE DISPOSITIVA: Que, debo declarar y declaro ser de la competencia del Juzgado de Paz de Cenicero el enjuiciamiento de los hechos denunciados en la presente causa; remítase las actuaciones a dicho Juzgado, una vez firme la presente resolución. Remítase, asimismo, testimonio de las actuaciones al Tribunal Tutelar de menores, en cuanto a los implicados menores de dieciséis años: José Félix Ruiz Tricio, Daniel de Santiago Frias y María Loreto Tania Beatriz Rubio Martín. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal y cúmplase al hacerlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 3/1989, del 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, por este auto, lo manda y firma Dª María del Carman Araujo García; Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Daniel de Santiago Frias Ruiz Tricio-Cenicero y al Ayuntamiento de Cenicero. Doy Fe.

Sentencia

IV.2497

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.